TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202607

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2596 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RICARDO JESUS MONTEFILPO TARRAGO CON REG. CTCA Nº I-433, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TALLER MECANICO SUC. CIUDAD DEL ESTE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONDOR S.A.C.I. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANTONIO A. TURRÓ VELÁZQUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 539, PADRON Nº 4087, UBICADA EN EL KM 10 DE LA RUTA INTERNACIONAL N° 7 DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 28 de agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 800/2019 de fecha 14/03/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Lic. Ricardo Jesús Montefilpo Tarrago con Reg. CTCA Nº I-433,** correspondiente al **Proyecto "TALLER MECÁNICO SUC. CIUDAD DEL ESTE",** cuyo proponente es **CONDOR S.A.C.I.** y su representante legal es el **Señor Antonio A. Turró Velázquez,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 539, Padrón N° 4087**, ubicada en Km 10 de la Ruta Internacional N° 7 del Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 33.393/2019 de fecha 15/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 3145/2014 de fecha 02 de octubre 2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 691/2017 de fecha 14 de marzo de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 343 /19 de fecha 02 de abril de 2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA N° 691/2017.----------

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de un taller mecánico para vehículos pequeños, medianos y grandes.----------

Que, las principales áreas son: Portería (caseta de control con un baño); Área de recepción, salón exposición, oficinas administrativas; Área de venta de repuestos; Área de recepción de automóviles con rampa y elevador hidráulico automático; Área de talleres de camiones con 2 fosas con elevadores hidráulicos y 3 extinguidores; Área de talleres de automóviles con 3 fosas con elevadores que incluyen áreas de mantenimiento, reparación y cambio de aceites; Depósito de herramientas; Sanitarios; Área de chapería y pintura; Área de lavadero de autos; Área de lavadero de piezas con un reservorio de agua de hormigón armado; Caseta de compresores; Área de cocina, comedor y baño con vestidores; Área de vivienda; Área de estacionamiento.----------

Que, según mencionado en el informe los efluentes líquidos del área de lavadero de vehículos luego de pasar por un sistema de decantadores, escurre por un canal a cielo abierto hasta descargarse en un cauce natural.----------

Que, según lo mencionado en el informe los efluentes generados durante el lavado de piezas, son colectados por medio de rejillas perimetrales y conducidos hasta un tanque deposito (cámaras interceptoras) y luego a un pozo ciego.----------

Que, según lo mencionado en el informe los aceites usados son almacenados en cilindros y transportados en forma segura y entregados a empresas y/o personas que reciclan dicho residuo.----------

Que, según lo mencionado en el informe los efluentes generados en los sanitarios y vestidores son conducidos a una cámara séptica y un pozo ciego.----------

Que, la empresa proponente ha presentado la Resolución Municipal N° 3723/2017 por la cual se aprueban los planos y planillas de obra correspondiente al proyecto propiedad de la firma Condor S. A. C. I.----------

Que, la empresa proponente ha presentado un certificado de recepción y tratamiento de residuos provenientes de las cámaras, consistente en líquidos con hidrocarburos. Este certificado fue expedido por la empresa DISAB Sudamericana S.A.----------

Que, la empresa proponente ha presentado comprobantes de pago de patente comercial.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202608

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2596 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RICARDO JESUS MONTEFILPO TARRAGO CON REG. CTCA N° I-433, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TALLER MECANICO SUC. CIUDAD DEL ESTE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONDOR S.A.C.I. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANTONIO A. TURRÓ VELÁZQUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 539, PADRON N° 4087, UBICADA EN EL KM 10 DE LA RUTA INTERNACIONAL N° 7 DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH N° 570/2019 de fecha 14 de agosto de 2019.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Plan de Monitoreo**; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar**: resolución de aprobación de planos expedido por la Municipalidad local; informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay. También deberá adjuntar los comprobantes de pago por servicios de: recolección de residuos; mantenimiento de sistema de prevención y combate contra incendios; retiro y disposición final de lodos; recolección de aceite usado; además de otras evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental----------

Art. 6° **El Responsable,** teniendo en cuenta las recomendaciones brindadas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Informe Técnico DGPCRH N° 570/2019, **deberá realizar** buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta, además **deberá realizar** análisis de la calidad de sus efluentes cada seis (6) meses para determinar la eficiencia de su sistema de tratamiento de efluentes y presentar los mismos en la próxima Auditoria ----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2596 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RICARDO JESUS MONTEFILPO TARRAGO CON REG. CTCA Nº I-433, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TALLER MECANICO SUC. CIUDAD DEL ESTE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONDOR S.A.C.I. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANTONIO A. TURRÓ VELÁZQUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 539, PADRON Nº 4087, UBICADA EN EL KM 10 DE LA RUTA INTERNACIONAL Nº 7 DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 7° **El Responsable deberá** en caso de poseer transformador llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado.----------

Art. 8° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 12° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 202607 (Doscientos Dos Mil Seiscientos Siete), Hoja de Seguridad Nº 202608 (Doscientos Dos Mil Seiscientos Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 202609 (Doscientos Dos Mil Seiscientos Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales